



Cuatro de octubre de dos mil veintitrés

AUTO DE SUSTANCIACIÓN  
RADICADO 2023-00410-00

Se incorpora la diligencia de notificación personal de la parte resistente - LILIANA MARÍA TORRES MARTELO-, sin aplicarle efecto alguno; se precisa que el Juzgado efectuó estudio de legalidad de la diligencia que presuntamente se efectuó a está, concluyendo que no se encuentra ajustada a Derecho y ello conforme al artículo 8° de la Ley 2213 de 2022, habida consideración que no se adjuntó una constancia de entrega del comunicado, y no se pudo corroborar por ningún medio que la convocada a juicio haya recepcionado la prementada documentación por los canales digitales implementados (whatsapp y correo electrónico). Así, mal haría este Fallador en tener por notificada a la referida LILIANA MARÍA, toda vez que ello contravendría el debido proceso.

En ese orden, se requiere al extremo accionante para que proceda a notificar nuevamente a la demandada a través de una empresa de servicios postales debidamente autorizada, en los precisos términos del artículo 8° de la ley 2213 de 2022, concatenado con la Sentencia C 420 de 2020, o con el canon 290 y ss. del C. G. del P.

NOTIFÍQUESE,

WILMAR DE JS. CORTÉS RESTREPO  
JUEZ

Firmado Por:  
Wilmar De Jesus Cortes Restrepo  
Juez  
Juzgado De Circuito

**Familia 002 Oral**  
**Itagui - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **054a91246d4f4c4be1bb70e8c6ac9ef007afcb7b4d278a3bc4d3cee62acf1e3b**

Documento generado en 04/10/2023 11:08:36 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**